

Gaceta

No. 987

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Viernes 7 de Octubre, 2022

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3283

Modificación de la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director”, en cumplimiento del punto 6 del acuerdo de la Sesión Extraordinaria AIR-101-2022 de la Asamblea Institucional Representativa denominado “*Reforma a los Artículos 15, 15 Bis, 59, 63 del Estatuto Orgánico y a la Norma Reglamentaria del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para resguardar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional*.....2

Modificación de la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director”, en cumplimiento del punto 6 del acuerdo de la Sesión Extraordinaria AIR-101-2022 de la Asamblea Institucional Representativa denominado “Reforma a los Artículos 15, 15 Bis, 59, 63 del Estatuto Orgánico y a la Norma Reglamentaria del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para resguardar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional

RESULTANDO QUE:

1. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa establece que:

“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El Instituto Tecnológico de Costa Rica conforme el artículo 84 de la Carta Fundamental se encuentra al abrigo del principio constitucional de autonomía universitaria.

“ARTÍCULO 84.

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer

obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica”.

3. El Artículo 18 del Estatuto Orgánico establece como función del Consejo Institucional:

“f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional”

4. Se encuentra vigente las “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director” (Artículo 58 del Estatuto Orgánico)
5. En la sesión extraordinaria AIR-101-2022, realizada el jueves 2 de junio del 2022, se aprobó a la propuesta conciliada 6-1, titulada “Reforma a los Artículos 15, 15 Bis, 59, 63 del Estatuto Orgánico y a la Norma Reglamentaria del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para resguardar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional”.
6. Como parte de los acuerdos adoptados por la Asamblea Institucional Representativa (AIR), en la sesión extraordinaria AIR-101-2022, al aprobarse la propuesta conciliada 6-1, se modificaron los artículos 59 y 63 del Estatuto Orgánico, con la introducción de los incisos v y n, respectivamente, como parte de las funciones de las personas que ejercen la dirección de los Departamentos, con el siguiente texto:

“Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de

fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación”

7. En el punto 6 del acuerdo tomado por la AIR, reseñado en el resultando anterior, se indica lo siguiente:

“... ”

6. *Solicitar al Consejo Institucional que en un plazo no mayor a 6 (seis) meses modifique la “NORMA REGLAMENTARIA: PROCESO DE ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN TEMPORAL DEL DIRECTOR” para que contemple la sustitución de la persona directora de mayor edad para cuando esta se integre al Consejo Institucional para mantener la conformación del mismo.”*

8. La Comisión de Estatuto Orgánico acordó, en la reunión No. 367, realizada el martes 04 de octubre del 2022, el siguiente acuerdo:

“RESULTANDO QUE:

1. *La Asamblea Institucional Representativa modificó, en la sesión extraordinaria AIR-101-2022, los artículos 59 y 63, introduciendo los incisos v y n, respectivamente, con el siguiente texto:*

Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación

2. *La “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director (Artículo 58 del Estatuto Orgánico)” regula diferentes aspectos relacionados con la designación de las personas que ejercen interinamente la*

dirección de los Departamentos o la coordinación de las Unidades.

3. *En la sesión extraordinaria AIR-101-2022, realizada el jueves 2 de junio del 2022, se aprobó a la propuesta conciliada 6-1, titulada “Reforma a los Artículos 15, 15 Bis, 59, 63 del Estatuto Orgánico y a la Norma Reglamentaria del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para resguardar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional”.*

4. *En el punto 6 del acuerdo tomado por la AIR reseñado en el resultando anterior se indica lo siguiente:*

“... ”

6. *Solicitar al Consejo Institucional que en un plazo no mayor a 6 (seis) meses modifique la “NORMA REGLAMENTARIA: PROCESO DE ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN TEMPORAL DEL DIRECTOR” para que contemple la sustitución de la persona directora de mayor edad para cuando esta se integre al Consejo Institucional para mantener la conformación del mismo.*

CONSIDERANDO QUE:

1. *El plazo por el que una persona que ejerce la dirección de un Departamento deba integrarse al Consejo Institucional, según las disposiciones de los artículos 59, inciso v o 63, inciso n del Estatuto Orgánico, dependerá en cada ocasión del tiempo que necesite el Tribunal Institucional de Elecciones (TIE) para organizar el*

proceso electoral correspondiente para el nombramiento de una persona titular.

2. De lo indicado en el punto anterior, se desprende que no es posible precisar si tales plazos serán menores o mayores a los tres meses en todos los casos en que sea necesario que una persona que ejerce la dirección de un Departamento deba integrarse al Consejo Institucional, por lo que no existe certeza de que se pueda invocar lo establecido en el artículo 2, inciso b, de la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director (Artículo 58 del Estatuto Orgánico)”
3. La Asamblea Institucional ha solicitado al Consejo Institucional que se modifique la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director (Artículo 58 del Estatuto Orgánico)”, por acuerdo de la sesión extraordinaria AIR-101-2022, en el marco de las reformas introducidas a los artículos 59 y 63 al aprobarse la propuesta conciliada 6-1, titulada “Reforma a los Artículos 15, 15 Bis, 59, 63 del Estatuto Orgánico y a la Norma Reglamentaria del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para resguardar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional”.
4. Con la intención de tener certeza de cómo se debe proceder en la designación de una persona que ejerza interinamente la Dirección de un Departamento cuando la persona titular deba integrarse al Consejo Institucional según lo establecido en los artículos 59, inciso v o 63, inciso n del Estatuto Orgánico, resulta conveniente normar por separado

esta situación como parte de la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director (Artículo 58 del Estatuto Orgánico)”.

5. Tomando como base lo dispuesto en el inciso b del artículo 2 de la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director (Artículo 58 del Estatuto Orgánico)”, que permite que sea la propia persona titular la que designe a la persona que ejerza interinamente el cargo en la dirección, resulta oportuno, conveniente y razonable adoptar ese mismo procedimiento para el caso en que deba aplicarse lo dispuesto en los artículos 59, inciso v o 63, inciso n del Estatuto Orgánico.

SE ACUERDA:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que reforme la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director (Artículo 58 del Estatuto Orgánico)”, numerando el actual inciso f como inciso g e introduciendo un nuevo inciso f, con el siguiente texto:
 - f. En caso de ausencia de la persona que ejerce la Dirección o Coordinación por aplicación de lo dispuesto en los artículos 59, inciso v o 63, inciso n, del Estatuto Orgánico, la persona que ejerce la Dirección nombrará en forma interina a una persona que ejerza la Dirección del Departamento o la Coordinación de la Unidad, según corresponda, por el pe-

riodo requerido. La persona que ejerce la Dirección deberá informar del nombramiento al TIE y a su superior jerárquico

b. Dictaminar que el cambio planteado a la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director (Artículo 58 del Estatuto Orgánico)” no es sustancial, por cuanto no altera de manera significativa el propósito para el que fue establecida esa normativa.

9. El texto vigente del artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional señala, en lo que interesa, que *“En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Institucional Representativa ha solicitado al Consejo Institucional que se modifique la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director”, para que se contemple la sustitución de la persona directora de mayor edad, para cuando ésta se integre al Consejo Institucional para mantener la conformación del mismo.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico ha recomendado que se modifique la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director”, con la introducción de un nuevo inciso f con el texto propuesto que se reseña en el resultando 8 y que se renumere el actual inciso f por inciso g.
3. La propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico que se reseña en el resultando 8, resulta oportuna, conveniente y razonable, y permite atender adecuadamente la

solicitud planteada por la Asamblea Institucional Representativa, según el acuerdo de la Sesión Extraordinaria AIR-101-2021.

4. De acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el Instituto tiene competencia para normar los procedimientos de elección o designación de las personas que ocupen las Direcciones de los Departamentos, tanto en condición de titular como para los periodos de interinazgo que sean necesarios.

SE ACUERDA:

- a. Reformar el artículo 2 de la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director (Artículo 58 del Estatuto Orgánico)”:

1. Numerar el actual inciso f como inciso g.
2. Introducir un nuevo inciso f, con el siguiente texto:

f. En caso de ausencia de la persona que ejerce la Dirección o Coordinación por aplicación de lo dispuesto en los artículos 59, inciso v o 63, inciso n, del Estatuto Orgánico, la persona que ejerce la Dirección nombrará en forma interina a una persona que ejerza la Dirección del Departamento o la Coordinación de la Unidad, según corresponda, por el período requerido. La persona que ejerce la Dirección deberá informar del nombramiento al TIE y a su superior jerárquico.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en

el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3283, Artículo 9, del 05 de octubre de 2022.